



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0537-CU-2025
Piura, 17 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000309-4102-25-8** que contiene la Solicitud S/N del 24.Jun.2025 y el Oficio N° 879-2025-D-FCCSSE-UNP del 14.Jul.2025 presentado por la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicitando la aprobación de la reincorporación de la docente Dra. Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites. Asimismo, el Oficio N° 0235-AE-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Oficio N° 3095-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, el Informe N° 1135-2025-OCAJ-UNP del 28.Ago.2025, el Oficio N° 3492-R-UNP-2025 del 03.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 24.Jun.2025, la docente Dra. Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites comunica que con Carta N° 000038-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH del 29.May.2025 se dio por aceptada su renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación Certificación del Sineace (DEA-Coneau) con efectividad desde el 23.Jun.2025. Por tanto, solicita su reincorporación como docente adscrita al Departamento de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación desde el 24.Jun.2025 y se por finalizada su licencia sin goce de haber aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 326-CU-2024 del 22.May.2024;

Que, sobre el particular, con Oficio N° 879-2025-D-FCCSSE-UNP del 14.Jul.2025 la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, transcribe el Acuerdo de Consejo de Facultad tomado en Sesión Ordinaria N° 14 del 10.Jul.2025, que a la letra dice:

"APROBAR, LA INCORPORACIÓN A SUS LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN DE LA DOCTORA LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES, A PARTIR DEL 24 DE JUNIO DE 2025, DANDO POR CULMINADA SU LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, APROBADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-2024 DEL 22 DE MAYO DE 2024, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA - SINEACE Y A LO ESTABLECIDO EN LA CARTA N° 000038-2025-SINEACE/CS-P-GGORH DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025.";



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0537-CU-2025
Piura, 17 de setiembre del 2025

Que, el Artículo 88º numeral 8) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala como derecho de los docentes: "**Numeral 8) Tener licencias con o sin goce con reserva de plaza en el sistema universitario.**" En concordancia, con el Artículo 268º numeral 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Oficio N° 3095-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, la Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 0235-AE-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, emitido por el señor Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón señalando lo siguiente: "(...) Siendo que la administrada Dra. Liliam Enriqueta Hidalgo Benites, ha presentado su renuncia a dicho cargo, la cual ha sido aceptada con Carta N° 000038-2025-SEINEACE/CS-PGC-ORH, dando por finalizada sus labores con fecha 23.Jun.2025, correspondería su reincorporación a sus labores ordinarias como servidora docente con vigencia a partir del 24.Jun.2025. Se menciona que la presente acción cuenta con la anuencia del Departamento Académico de Educación; así como de Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales expresada en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 14.Jul.2025.";

Que, asimismo, con Informe N° 1135-2025-OCAJ-UNP del 28.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando textualmente lo siguiente: "a. Se declare PROCEDENTE la reincorporación a las labores académicas con fecha 24.Jun.2025, a favor de la Dra. LILIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES, docente adscrita al Departamento Académico de Educación de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por haber culminado su licencia sin goce de haber y con reserva de plaza aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 326-CU-2024 de fecha 22.May.2024. b) Se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente con eficacia anticipada.";

Que, mediante Oficio N° 3492-R-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0537-CU-2025
Piura, 17 de setiembre del 2025

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 16** del 16.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la **REINCORPORACIÓN** de la **Dra. LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES**, a sus labores académicas y administrativas en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, con eficacia anticipada a partir del 24.Jun.2025, dando por culminada su licencia sin goce de remuneraciones, aprobada a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 326-CU-2024 del 22.May.2024, otorgada para el ejercicio de la función de Directora de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - SINEACE, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos efectué las acciones administrativas necesarias para ejecutar la reincorporación de la **Dra. LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES**.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VACAD, DGA, URH, FCCSSE, INT (Dra. LILLIAM ENRIQUETA HIDALGO BENITES), ARCHIVO
07copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

